Vende la casa en la calle de la
Sin salida junto á la calle de los
Saladores. Pedro Gonzalez sobre
Abr. de los Viene: de Maria
Martin de Burgos á favor de
Dª Ilª. Bernarde Delgado. Di
ante mi
Testigos

de Abril de 1619.

1o.

48

Ayuntamiento de Madrid

MA
1448

ent.ª de Sumaria Alg.ª de Valor.

Ayuntamiento de Madrid

Adm. de los Bienes de Maria de Aburuza encargada a Andres hernandez. 20 de Marco de 1614

En mexico de Orraca Rhui defuncto y de Prouincia En su casa de cauildo y audiencia en como Pareze En quince de marco del año passado de mil y seis cientos y catorze. Estando el s.r alcalde Don Fernando Ramirez farinas del con.o de su mag.d siendo alcalde en ella por su mag.d y en nombre del fiscal Rhui P.o de Velasco pisc.r del n.o della En nombre de Andres hernandez pres.o Vnpedim.to Por el qual dixo q.e auia seis años y mas que maria de aburuza hixa de P.o de aburuza se hauia ydo y ausentado de esta ciu.d y q.e no se tenia noticia della ni se sauia donde estaua y que auia dexado ciertos Bienes Raices de poca consideracion en la calle de los Embaxadores en la calle Xuela sin salida q.e Pareze hauer quien mira se por ella se ybamente Cauando y q.e el dho sup.te herato dela suso dho hermano Le pertenezia La adm.on de los dhos Bienes como apariente mas zercano de que pedia y mjo Con Vista della Le mandase dar La dha adm.on y Vista a el dho P. alld.o mando diese la dha y mjo Con Vista dela qual pidio y Vno Rubricado con su Rubrica y sello Real de su mag.d. Con Vista dela qual pareze Le estar firmado de su nombre aquella sazon baca o Rr.o de dhos de prouincia por mi ante Vn dispuso y el dho sup.te pidio y pidio lo siguiente

aup Dese lle a Andres hernandez o aquien su poder hubiere La posesion de los Bienes de m.a martin de Aburuza como hixa y heredera de P.o de aburuza dif.o para los Rixar y administre como Pariente mas zercano dela suso dha Dando fianzas. de que dara la con pago cada y quando q.e fuere Legitima gesto sin perjuicio de Otro tercero que mexor derecho tenga el dho Alld.o. D. Fern.do Ramirez farina lo proueyo y firmo a que de marco de mil y seis cientos y catorze y se le entrega la administracion de los Bienes dela suso dha gansilo mo o Cremjus cuello Par.e que en Veynte y dos. del dhos mes y ano se dio La dha fianza como lo tuuo dho y otras cosas mas hallaran de Contra par.e en el dho proceso a que me Refiero y de pedimento de el dho bernave degado cuyo deposito en mi poder de mil y seis cientos y catorze

Ante mi

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Vestimº dela ad minist.on de
Zº Gonzalez Castro

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

1619.

Mo

Jaqueo Pedro Gonzalez.

Sastre. Administrador de los bienes de

Maria Martinez de Loarca Cordoba

cia de la Fuente

Ayuntamiento de Madrid

Sepan quantos esta carta
y publica escriptura de
venta y enaxenacion per-
petua bieren como yo de
[illegible] Gonçales Santiago administra-
dor de los bienes de Mari Mar-
tin de Albruna ausente e hija
de Pedro de Albruna vezi-
no que fue desta villa de Madrid
en birtud del auto del señor
alcalde don Pedro Diaz Barrio-
nuevo e refrendado de Joan
del Castillo escriuano de pro-
vinçia en esta corte que queda
con los demas autos e de
los demas [illegible] van adelante
declarados y signados e fir-
mados de Juan del Castillo
ante quien an pasado a
pedimiento de ellos u-
sando de ellos e aquiesçiendo
[illegible] ordenados [illegible]
el escriuano los ponga e yncor-
pore a esta escriptura [illegible]
juntos [illegible] yncorporados
[illegible] de [illegible]
del tenor siguiente. ——
aqui los autos, ynformacion,
rremate, zession y otros
Poder Sepan quantos esta carta
de poder bieren como yo Andres

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] vecino [illegible]
de lugar de xarse en Guxie di
cion se la mulla del Collorn [illegible]
no de gallisiagxra y a de leon
a xeriden [illegible] cenestacor leo Lago
Prisodercur Prisocuanea
[illegible] de dereco se xrepuex e
[illegible] erogor B. les. Saet e
Mario demaxia germane B.
Prisoxuna Vecino de eco la Sa
Villa de madrid otorgs Conoco
oree ta presente carta que
do Lo [illegible] todo rmis odez
Cunplido. Ma de dereco e
[illegible] al casso se xrepuere z ma
Juez y de ella ber especial m
Guarague, Emi nombre z xre
[illegible] cesentamo o mis voz iaser
gsona y como z o mismo lo zue
da yaser Juez de esta villa y ose
ad Prenio tia cion de los es
Nes. demaxia de albuna Viga
[illegible] de pedro de albuna zenerz e
Cal de un a casas Nes exo
Nes la mulla la de parrisobrina
Veina que fue. de esta mulla de
Madrid y ener decia l de una
casa e Nes la de un a Nes exo
Nes la de mulla a ael [illegible] de
[illegible] ormas taderos. de la ca rre
[illegible] decca en una calle Zuda rri
[illegible] sacida o [illegible] por la calle
[illegible] de lo ser ba Xadores. de esta dsa
Villa Mayordomiar y a sus ende z

Ayuntamiento de Madrid

C

Adosesion delas casas de
Cassae y delos ormaes viene
Muebles exzepciones
Allaren y tenencias Gocallos
todo el dho que fuere
Subolun tad. y sue bede
Ermo mismo derecho
Resarà todo ello exzepcio
Nuneio mis derechos y accio nes
Alos y Qersson aes o ynte
Resados y Decutores y los dhos
Tergos y mesnes tenidos y ber
Enqualquier a manera
Cauenos tomados ad bazo
Sesion gocar y gozados Rutos
xer de zemo unen tos
Dellos y dery yo torgue carta de
Pago y finiquito ya sea lo pagado
Nado Quier ee cu zuiae
Arrendamien tos. Sesion dee
Tiae dasso. y do dere encausa
Recodia y las demas Researe
Nebesaria con todas las condi
Ciones. Gra menes y Remesa
Reseannebesaria ebla s cu a
Ersuaegal. y agan dte. Reer
Alcasso de annebesaria bla
Nado y casdun adeeeas Las a dho
Caba a Dueño Erra Rtico
Esta buenaes Ermos y Valedo
Ras. Como si yo mio mo mesmo
Quesente alo t. y garantes do

C

Adauna delas. Z sumas de Dezia
Poder fuerence essaxio de Lobo Z
Lorgo cor to dassue. yncidencias
des Dendencias y cor libre Z
General administracion y para
Cresued a Pedir demanda. Z
Pedir Xecuciones tran de
Yxcma ts dēuicnee. y seguir
Pleic. Dlex tos. asta laser
Tercias dfinitua y tasacion
Del ostae sil asubieres Z soft
Tuyrestes Poder er to power
Dar le Donsessionoemis dereg Sor Ya
Cionee. y tae seir el dere Buscial
Y ee tra Busical Metergo. erea
Cersonao Deisso nae quees sarec
Siere a Bien ode Dera Ri tae
Y suel tae. y consen timien ter
Russionee. y so tras Z consier
to. y las demae que yo auia Presente
Sendo. Debor Z tomar quier tae
Yxecuir El alcar Bedella Z nor
Yxal Contadores Yxecus arguece
Cetrado. y escriuanos. y Burrael.
Quemo oblig o star y Pasar Pordo
Lo que en rub Rus tueres. Z. Lo Dos.
Pordo Pedro Gonsalez. Co
Mo Parte enteiada Pn tuada
Buelcor Z ter te. Pasada en
Cosa Bus Gada Z xcnu Las leyes
Del tauo y la Benera Z Dereg y
Leela En forma Z lo Pmodesm

Ayuntamiento de Madrid

Testimonio de lo mal
yguel a presente carta
de poder en la villa de
Madrid en beinte y dos dias del
mes de febrero de mill y seiscien
tos y catorze años. siendo testigos
lo que dicho es. Antonio de Vallejos
Juan de Sarmiento y Blas Rodri
guez escribano de la corte de
el lobo Tomas Conedo y fco
Nicolas Pinto de Burgos y
fernando de Herrera y otros
y la dicha parte de la otra
el dicho Juan de Herrera en nombre
de la dicha villa presento esta
provision de su magestad
y los dichos alcaldes y regidores
la obedecieron y no dieron
Testimonio de verdad. Juan
de Herrera

Auto.

En la villa de Madrid a seis dias
del mes de Noviembre de mill
seiscientos y diez y siete
años. ante el señor alcalde de casa
y corte y ante mi escribano del rey
nuestro señor parecio presente pedro gon
zalez procurador de causas
en nombre de la villa
y lo firmo

Pedro gonzalez

Pedro gonzalez vecino de esta villa
de Madrid administrador de los
bienes de Maria de Sarmiento y
Diego Cuello vecino de esta villa

Tenerson vnas casas. Ne
la Rambla calle de Closerba
Xaorea. Calle Zuelas inali
das las Personas ermuy Pocoafro
ysamto Porros Pequeñas
Biezas y de poca Vibienda yen
Pardexxemo ta y Preeminee
Marauedis dela yndomoda
Particion que se Pagar
a suma y Precias. y se Pagar
Reditos de Vienduca do sanxa
Condeaca Tobe yotros xx
Ducados En treanio Remontan
e en los gastos. Mas cantidas que
Las Pouers Amiento. dellamen
Damiento y casa bamaxi a
Martin lecc Mas de que
adbacassas e Venda y ofrexe
Vna Cedvo dos erssos Lobrexe
Pasfele fundeun Bens
En Pu dauoz = a ten o
Lo qual es ido en su Plico a bm
Mando e Pedido y Informacion
Del oyente dvo semese Lisencia
Para que se Vendan las dbacas
Pra y Pra y Para los
Tor Pio los Menores de edad ego
Y para otorgar En dauor dela
Por bona en que entrexemata
Ser la secri tura nes Besario
Pedzuelta y Pide Pa se
Recebida la Pro Mesa
Pago e Tibio Pfecho
Dada Pra y Para rasuo
Cerzibrida el seño alcalde

En Sanct Josef a tres dias del mes de
Enero de mill y seiscientos y treinta
y quatro años. Ante mi Escribano
y testigos parecio presente
Pedro de Ribera vecino desta villa
de Madrid, y dixo que por quanto
en la Iglesia parroquial de Sanct
Sebastian desta villa, en veinte y
cinco dias del mes de Enero de
mill y seiscientos y treinta y quatro
años, se desposo por palabras de
presente con Maria de Ribera
hija legitima de Juan de Ribera
y de Maria de Ribera, vecinos desta
villa, y para que el dicho matrimonio
se pueda velar y celebrar en la
forma que manda el Santo Concilio
de Trento, y la Santa Madre Iglesia
Catolica Romana, y para que
despues de velados puedan hacer
vida maridable, y cohabitar juntos
en una casa, y mesa, y bolsa
comun, como marido y mujer,
y para que el dicho Juan de Ribera
pueda pedir y cobrar la dote que
le pertenece con la dicha su hija
y para que pueda hacer y otorgar
todos los demas autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que
convengan y sean necesarios
para el dicho efecto, y cada uno
de ellos, en la mejor forma que
de derecho haya lugar, y

Archivo

Ayuntamiento de Madrid

Iten de treinta y
quatro años. y no declaren
tener hecho cabeça de hegun
da en esta villa. ni en otra
alguna. ni de ser
casados ni velados
ni cosa alguna.

Yten si saben que ha de ocho años a
esta parte poco mas o menos
que Juan Ramirez
de Arellano. hijo legitimo de
Juan Ramirez de Arellano
y de doña Maria de Mendoça
su muger vecinos desta villa
con Juana de Mendoça
su muger. hija legitima de
Juan de Mendoça y de doña
Maria de Ayala su muger
vecinos desta villa. se
casaron y velaron
segun orden de la santa
madre yglesia catholica
romana y hubieron y
tuvieron por su
casamiento en forma. de
derecho y segun
manda el santo
concilio de trento
dicho Juan Ramirez tiene hecha
hija de la casada. Mencia
declarada. que es o fue de
Hernando Maria Marmol de
Alcuna Mendoça ausente de
estos reynos a de la muger
de Pedro Gonçalez. de
Mendoça. que
agora algunas veces la ha
llevado consigo en una cama
no tiene salida y de poca edad
cinco años. que ha que nacio
poco mas o menos
Ayuntamiento de Madrid

C

Y sobre todas cosas quiero que
sepan de cierto de manera
que tengan necesidad.
que les ayudara para bivir
en gracia. y la dicha maria
martin dize que no
tiene bien en gracia de
su esposo la dicha casada y
no mas no menos.
Y luego incontinente
el dicho bachiller = y mue
strando se mas agra
vado. dixo
assumagerado. Porque
tengo por cierto que
nos ayudara a salvar
nuestras almas
que sin duda
es gran pecado. y a
todo esto
dixo
assumag y con esta licencia se
fue el dicho bachiller
y luego
bolvio
a entrar
y sigue
diziendo
que no
quiere
morir
en pecado
mortal
y
dixo
que
Ayuntamiento de Madrid

y no firmo por no saver y
declaro ser de edad de
treinta y seis años poco
mas o menos y no esta
rien en el tocan las
generales del alegante
mi martin del canto es
criuano

2º En la dha villa de madrid
este dho dia mes y año
dhos ante mi el dho es
criuano el dho pedro gon
zalez presento por tes
tigo a juan diez juez sastre
vecino de esta dha villa
mesiso en la calle de la
reyna en casas suyas
propias de el qual yo el es
criuano rescivi juramen
to en forma de derecho
e siendo preguntado
al tenor del pedimento di
xo que este testigo tiene
noticia de las cassas en el
dho pedimiento conte
nidas que a oydo decir son
de maria martin de abru
na ausente que de ellas
es administrador
el dho pedro gonzalez
como deuda que su muger
es de la susodha las qua
les estan en la calle
de los enseñadores

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

[illegible]

Auto

Como [illegible] los bienes de maria
martin de abruna au
sente y a requerimiento de
pedro gonzales como admi
nistrador de sus bienes
vengan y se pregonaran ante
Joan de la [illegible] escri
vano de provinsia que
se rrecibira la puja
o postura que quisieren
hazer y se an de rrematar
en la persona que mas
por ellas diere siendo t[estig]os
pablo bullon y hernando
montero y antonio
albelasco residentes
en esta corte y yo el
escrivano que de ello doy fe ante mi
Juan de montoya

Otro

En la villa de madrid
en cinco dias del mes
de febrero deste dicho año
por boz del dicho pregonero
se dio otro pregon como
el de arriba a las dichas
cassas [illegible]
[illegible] de [illegible] dicho
escrivano doy fe Joan
de montoya

En madrid en seis del
mes y año se dio otro
pregon como los de arri
ba a las dichas cassas

Ayuntamiento de Madrid

en nouenta doblones de que
doy fe Joan de Mendoza

En Md. a siete dias del dho
mes y año por boz de [illegible]
el pregonero se dio otro
pregon a las dhas casas
en nouenta doblones de que
doy fe testigos Blas de Bera y Egui
Hernando Montero. Joan
de Mendoza

En Md. en ocho del dho mes y
año se dio otro pregon
por boz del dho pregonero
a las casas dhas en noue-
nta doblones de que doy fe
Joan de Mendoza

En Md. en nueue del dho
mes y año por boz del
dho pregonero se dio otro
pregon a las dhas casas
en nouenta doblones y medio de que
doy fe Joan de Mendoza

En la dha villa de Madrid
en diez dias del dho mes
y año por boz del dho
pregonero se dio otro pre-
gon como los de suso a las
dhas casas en nouenta do-
blones y medio de que doy fe
Joan de Mendoza

En la villa de Md. en doze
del dho mes y año por
boz del dho pregonero
se dio otro pregon a las dhas

6

Ayuntamiento de Madrid

Casas Nuevo Poniente
a cuesta de Juan
de Monroya

En la Red. Sario Poniente
Pregonero de dicho Sitio
Con acera de Casas como
dicho Nuevo Poniente
Oz a cuesta de Juan de Monroya

En la Red. Sario de dicho
Sitio Pregonero de dicho
Con acera de Casas Nuevo
Poniente a cuesta de
Juan de Monroya

En la Red. Sario de dicho
Sitio Pregonero de dicho
Con acera de Casas Nuevo
Poniente a cuesta de Juan de
Monroya

En la Red. Sario de dicho
Sitio Pregonero de dicho
Con acera de Casas como
dicho Nuevo Poniente
a cuesta de Juan de
Monroya

En la Red. Sario de dicho
Sitio Pregonero de dicho
Con acera de Casas Nuevo
Poniente a cuesta de Juan
de Monroya

En la Red. de Barrio de Madrid
Nuevo Sitio de dicho
Nuevo Sario de dicho
Pregonero de dicho
Con acera de Casas como
dicho Nuevo Poniente
a cuesta de Juan de
Monroya

En la Red. Sario de dicho
Sitio Pregonero de dicho
Con acera de Casas como
dicho Nuevo Poniente
a cuesta de Juan de
Monroya

En la Red. Sario de dicho
Sitio Pregonero de dicho
Con acera de Casas Nuevo
Poniente a cuesta de
Juan de Monroya

Ayuntamiento de Madrid

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

[illegible]

En la villa de Madrid en
quinze dias del mes de Enero
de mill y seiscientos y diez y seis
años ante el señor Don Gregorio
de Leon Gonzalez Nuño Bravo
de Laguna del Consejo de su
Magestad y su escribano de
Camara de los que residen
en el dicho Consejo parecio
Diego Rodriguez Barbero vecino
de esta villa a la calle
de la Cruz y dixo que
por quanto en el pleito
que trata con Juan Lopez
Cerrajero vecino de esta villa
en la calle de Toledo sobre
que le pida y demande
cierta cantidad de maravedis
que le debe por razon
de cierta obra de cerrajeria
que le hizo para el
servicio de su casa
como mas largamente
consta y parece por
los autos que sobre
ello ante su merced
penden y se siguen
el dicho Diego Rodriguez
Barbero pidio y
pide a su merced
mande se le
entreguen los
dichos autos
para

Postura

250 fs

C

dello obligo su persona e
y bienes dio poder a las
justiçias de su magestad
a cuyo fuero y jurisdiçion
se sometio e renunçio
el suyo propio para que le a
premien a lo cumplir como
si lo rreçibiese por sentençia
difinitiba de juez con
petente pasada en cosa
juzgada renunçio las
leyes de su fabor e la ge
neral de el derecho y lo otor
gueron ansi ante mi el dho
escriuano siendo testigos
alexo de rrueda y domingo de
murga y joan de zuaçabal
estantes en esta corte y el otorgante
que yo conozco lo firmo de su nombre
juan nauarro ante mi mar
tin de [illegible]

En la dha villa de madrid
a los dos veinte dias
del dho mes de março de mill
y [illegible] años ante mi el es
cribano de su magestad pareçio presente
de las casas de la dha villa
martin ausente y en en
de una bela de
...
presente que queria con
firmar ... casa
bacer postura que se abian

C

de rrematar en mu
riendo se la dha candela
en ansi ella a dozientos
e zinquenta ducados pa-
gados luego de contado
a benso como quisiere
el administrador de
los vienes de la dha ma
martinz andando en e
el dho diego de arauxo pe
dro de la cruz. mejoro
en la dha casa y dixo
daua por ella tres
cientos ducados con veinte
de prometido y ansi le
mando que el dho diego de a
la dha postura parecio
Juan navarro y lo exo y
dixo que daua a los dhos tres
cientos ducados sin pro
metido que pagara luego
de contado o los cargara
a benso sobre ella como
el dho administrador
quisiere y el dho diego dixo
trecientos ducados dan
por ella casa que se aca
vaua candela y quien da
se lo demas que se le rre
mura la postura que se bie
que se le deve rrematar la
candela no se la candela = y luego
parecio el dho pedro de la
cruz y dixo que daua por
la dha casa tres cien
tos veinte ducados.

puja= 300 ds

12

Ayuntamiento de Madrid

Conoçen que a dos de deziembre
mill e quinientos e setenta e
quatro años, ante mi Juan de
Ayala escribano de su Magestad
e testigos yuso escriptos, pareçieron
presentes de la una parte Françisco
Hernandez, pregonero desta villa,
e de la otra Françisco Hernandez
Dauila, vezino desta villa, e
dixeron que por quanto entre
ellos ha auido e ay pleito e
contienda sobre razon de la
plaça de pregonero desta villa
e sobre que el dicho Françisco
Hernandez Dauila pide e
demanda al dicho Françisco
Hernandez que le dexe e
desenbarace la dicha plaça
de pregonero desta villa, e
sobre ello ha auido entre
ellos pleito ante los señores
alcaldes desta villa, e para
quitar e apartar el dicho
pleito e contienda e todo
lo a ello anexo e dependiente
e por otras buenas razones
que a ello les mueben, de
su propia e libre voluntad
e cada uno de ellos por lo
que le toca, dixeron que
se conçertauan e conçertaron
en la forma siguiente:

Que el dicho Françisco
Hernandez Dauila dexa e
desenbaraça la dicha plaça
de pregonero desta villa
e la renunçia en manos
de su Magestad para que
la probea en quien su
Magestad fuere seruido
e mande, e se obliga
de no pedir ni demandar
cosa alguna de la dicha
plaça de pregonero desta
villa, ni de cosa alguna
de lo a ella anexo e
dependiente, agora ni en
tienpo alguno, por razon
alguna que sea o ser pueda,
e se obliga de no yr ni
pareçer contra lo en esta
escriptura contenido, e
si lo hiziere o contra
ello fuere, que no sea
oydo ni admitido en juyzio
ni fuera del, antes por
el mismo caso sea tenido
e obligado de pagar e
pague al dicho Françisco
Hernandez Dauila o a
quien su poder hubiere
para ello, en nonbre de
pena, quinientos ducados
de oro, e que pagados o
no, esta escriptura e lo
en ella contenido sea
en su fuerça e vigor
para siempre jamas, e
para lo cunplir e pagar
obligo su persona e bienes
muebles e rayzes, auidos
e por auer, e para la
execuçion e cunplimiento
de lo en esta escriptura
contenido dio poder
conplido a todas las
justiçias de su Magestad
de qualesquier partes
que sean, a cuyo fuero
e jurisdiçion se sometio
e renunçio el suyo propio
e la ley e derecho en
que dize que general
renunçiaçion de leyes
fecha no balga, e lo
firmo de su nonbre en
el registro desta escriptura.
Testigos que fueron
presentes Françisco
Hernandez Dauila
```

Ayuntamiento de Madrid
```

C

encargandose el dicho Ben
ito Martin el remate de dicha
cassa conforme a sus
condiciones y a ello obligo
su persona e bienes el dicho
Martin de su nombre el
dicho Pedro de la Cruz
no lo firmo porque dixo
no sauer. a lo qual fue
ron testigos Bartolome
Vazquez Fernandez de la
Texar Francisco Al-
uarez de [illegible]
Joan Nauarro [illegible]
Martin del Canto [illegible]

[illegible] Pedro Gonzalez administ
trador de los bienes de
Maria Martin de Albu
na ausente = digo
que auiendose asignado
el remate de dicha
cassa de la suso dicha
por mandado de v.m.
y su consentimiento se
venden a la calle sin sali
da [illegible]
[illegible] se fue
ron a rematar en Mar
tes veinte de este pre
sente mes de março
[illegible]
[illegible] Joan Naua
rro y Pedro de la Cruz
vecinos de esta [illegible]

13

Ayuntamiento de Madrid

Auto

Mo[illegible]

[illegible] personalmente dixo
que le cauca la mano
de casar con
[illegible] tornasse a recebir.
[illegible] consentia
[illegible] dixo que
[illegible] siendo
[illegible] Juan
[illegible] Moraz [illegible] cumplir
[illegible] cumplir
Cruz [illegible] cadena
[illegible] bodas [illegible] dar
[illegible] viuano biue
[illegible] declaracion
[illegible] Juan
Nauarro [illegible] persona
[illegible] Nauarro [illegible] con
siente [illegible] rueguen
[illegible] de casar. [illegible]
[illegible] Mexicla
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Juan
Nauarro Martin de
[illegible] cumplio.

[illegible] Rodrigo Barbadillo
[illegible] de edad de veinte
Martinez de Cruna.
Dijo que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Juan Nauarro [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] amiento
[illegible] Corregidor
[illegible] Caballero
[illegible] Mendoza Portu
[illegible] gal [illegible] Procuradores
[illegible] Pedro de Caeruz.
[illegible] Juan Navarro. Consien
[illegible] tencia de Vaca casarse
[illegible] Vecina a Segovia
[illegible] Inserta sin embargo
[illegible] [illegible] Sobre ella
[illegible] Prometido en Vecho
[illegible] Poco Entretida en Vecho
[illegible] Vejo de Cabra y Abendaño
[illegible] Lamuzio [illegible] Suzio
[illegible] Don Manuel de Aguilera
[illegible] Cerezuela [illegible] Sacada
[illegible] Presentada a Cabo
[illegible] Corregidor [illegible]
[illegible] Vaca [illegible]

Auto

[illegible] Lunes Nueve de Enero
[illegible] de Cabrera se Asignaron
[illegible] de Escribano en Vecho
[illegible] Vecino [illegible]

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

El fiscal de su Mg.d
Sobre Comando en mrd.
Ayuntamiento de Madrid
Pedro Ruiz Calle de Madrid a V.S.
Suplico se sirva de mandar se
Remita y sirva entregar a
Dichos Procuradores de
Dicho Ayuntamiento
Para usar de ella en
Defensa de sus derechos.

Otrosi

En la Villa de Madrid a
Veinte y seis de Marzo de
Mil y seiscientos y setenta y
Ocho años ante mi escribano
Y testigos parecio presente
Juan Manuel Fuertes
Vecino de esta Villa que
Doy fe conozco y dijo que
En nombre de dicho Procurador
Y uso de la facultad
Para sustituir. Y lo firmo de su
Nombre siendo testigos
Martin de Zubiaurre y Pedro
De Medina Vecinos de esta Villa

Ayuntamiento de Madrid

[illegible]
[illegible] Jo[a]n Manuel [illegible]
Martin del Canto [illegible]

Rte. En la villa de Madrid
lunes a veinte y seis
de março de mill y seis
cientos y diez y [illegible] años
el [illegible] de la casa de la
Huerta. En la casa
de maria martin de
Albuna ausente
por bienes [illegible]
de su [illegible] se encendio
una candela por voz
de Juan martinez pregonero
en alta voz dixo
que se hara el remate
de la casa que dan
por ella dos[c]ientos
[illegible] ducados del
contado con carga de
los censos que aqui se le
[illegible]
[illegible] que se an de
rematar en acauan
dose la candela aquel
[illegible] diere a
quien [illegible] se
rematara lo qual el dicho
pregonero andubo
[illegible]
[illegible]
[illegible] que se acabo la
candela [illegible] quiriendo se acabar

340 vto

P

Mo Tordoura
Nsreaeualeandelle
Laquales oAuraasro
Sonoeedaeio dero
no Dareeciomazoz
Conesor deilaqueeadza
eandeea semuxiolmuer
Taeedo Dregonezo
Dxozlaeandeleaea cauo
Reruen Drovelo
Cuena Dro leagaea
Laeasra aedoboar
Nauaxxo. elquaeneee
Tàua Dreserzeabeto
eRerrema dezeuAmo
desmieedodero
Sorbaeb. aquenoV
Sc Recondcoriendozs.
Creorgarbalzuangu
Texxebeelarreeben
Elaeorle Boannauaxxo
Creogorbaeb, anzem
Mar Tmeecmlo
ee criuano

Per
Creogorbaebrceino
eeelaDauneeadmz
eeeruenee demaria
Martinsealbruna dgo
Cesormandaaode
Cm Camisedmzde
Vltimoxrema te
Cormo Cmzsoneor

Ayuntamiento de Madrid

Auto

No 1cn.

En Lauica de marco
a treynta de marco
de seiscientos y treynta
y quatro años. Ante mi
y en presencia de los
testigos de yuso escriptos
parecio el honrado
varon Pedro de Lauica
vecino de la villa de
Madrid Parroquia de
San Sebastian de la una
parte y de la otra
Juan de Mendoza
Vecino de la villa de
Madrid Parroquia de
San Sebastian. de la otra
dijeron que por quanto
sus partes tienen obligado
el dicho Juan de Mendoza
de hacer cierta obra
de carpintería en la
casa y morada del
dicho Pedro de Lauica
segun mas largamente
se contiene en la escriptura
de capitulacion y
concierto que sobre
ello pasó ante mi
el presente escriuano
de que fue testigo
Hernando de Mendoza
Mexia y Juan de Mendoza

Auto

En la villa de Madrid
a tres días del mes de
Marzo de mil y seis
cientos y noventa y
nueve años ante mí
escribano y testigos
parecieron
Juan Navarro
vecino de esta villa
de la una parte y
de la otra Juan
Navarro vecino de
la villa de Casarrubios
del Monte
ambos conocidos
y dijeron que
por quanto el
dicho Juan Navarro
vecino de esta villa
tiene una casa
en la calle de
Toledo en la
collación de
San Andrés
que linda por
una parte con
casas de Juan
Ruiz de Alarcón
y por la otra
con casas de
Juan Navarro
Ballesteros
y por la trasera
con casas de
Juan Navarro
Ballesteros
y por la delantera
con la calle
real por donde
tiene su entrada
y salida la
dicha casa
y por quanto
el dicho Juan
Navarro vecino
de Casarrubios
del Monte
tiene necesidad
de vender
la dicha casa
y el dicho
Juan Navarro
vecino de esta
villa la quiere
comprar
para
su morada
y habitación
y para
que
la
escritura
de
venta
que
se
hiciere
a
quien

Venta.

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] Cribano de
Conbco. [illegible] Rez oz
Nan to Enel sexrematar or
Nascasas Nesebendrerer
Como Proviene demaria-
Nar vida abruna ausense
acaeee Cuede arrraeida
Enca delos Erba s adree
Sommen todespro
Sorbaes. Como amenes
Trasdeeorruenes, deeasu
Sopa Formansa odeea
Bue ria Enel Reio de
Boan delcansiees ecrim?
Lesio Unbaz oranse
Nar Vindeecan to. ecrim?
Enea adraniea Enbers
te y seis demarbo deans
Passado desei cuen tozdes
Ko Enpreecio de tres
Cen tos Zoxentasuea or
Gados Enla forma zma
Nera Neenuestro xnemde
Lo Pri ene aCuaesean
Nise = aguaes mQue daz
Como Queda obligado ao
Sanmgunamise Uenes
Obedia ecedio xenure
Cia uda xxenuneio Trae
D'asala Traedasso Enesa
Tarse forma Neclisen
ciado. Vez Naue deega d O
De acuria Clexigo dreeuete
To. Veeino deeeza dNaeeea
Para Que cumpsiendo
Conel tenor dee Zdagand
Lo sdos Treeder tor.

Ayuntamiento de Madrid

y ochenta ducados sobre el
dicho solar e dicha casa como
ello dicho avia valer e della
le otorgo cession y tras-
passo en la dicha cantidad e for-
ma y lo otorgo ansi siendo
testigos Juan Andrano clerigo
de Sevilla y Francisco Ortiguo
residentes en esta corte
y el otorgante que conozco
lo firmo de su nombre Joan
Navarro. Ante mi Joan
de Monroza

Zession. En la dicha villa de Madrid
el dicho dia mes e año dicho
ante mi el escrivano
publico e testigos parecio
presente el dicho licen-
ciado Hernan Delgado de
Acuña clerigo vezino desta
villa y dixo que aceptava
y açeptó la zession en
el remate de la dicha casa
contenida en esta ze-
ssion de la otra e el dicho
dotor Joan Navarro
se obligo de evicion y sa-
neamiento en todo e
por todo como en el dicho
remate se contiene
para lo qual obligo su per-
sona e bienes muebles e
rrayzes avidos e por aver e
dio poder a las justicias
que de sus causas puedan
e devan conozer e renunçia

[illegible] ...

aqui

de la Bruna Madre de la Sa
ma. Martina de la Bru
na durante el dho de su
vida. Y el dho Juan y dho
Nieves a la dha Martina
Martina de la Bruna como
Pias Herederas de dho su
Padre y madre. Y assi mes
mo de dho Nieves de Juan
tia de dha Nieves lo
Remitado en quese
Remata todas dhas casas
Menos lo Mejor Juana
Y assi dho Nieves
Nieves de la Cruz de dhas casas. Y
Bolviendo al dho Juan
Y. a dha Nieves de manera
Que mediante la Benefa
Bienhechor Nuestro
Conjugados. Y Juntamente son L. D.
sso. Animados de acudir Bernie
Y cuidar: de dhas casas
Nese En cargo de dho

Da asi mesmo en data tres mill e noven-
ta e nueve mrs de un mill e z
mitad de el dicho de la con-
cavidad en la dicha casa pri-
mera que venia de ello de
de censo en cada año que se pagava a Se-
bastian Ruiz vezino desta dicha
villa

Tenia esta casa ochenta
y ocho reales. Que quedaron
por su quenta de esta casa el dicho BR
Sebastian Ruiz de los corredor
del dicho censo de la dicha con- 0093
cavidad por mitad de el
de este presente año de la ven-
ta de esta que avia de pa-
gar el dicho Pedro Gonzalez.

Tenia a su cargo a quenta
del precio principal de la
dicha casa en dozientos y doze
reales. Montan a la [illegible] 0212
[illegible] parte del precio de la dicha
venta que se le pagan al señor
del directo dominio y censo
perpetuo de la dicha casa

Tenia esta paga a quenta de la
dicha casa [illegible] quatro du- 044
cados de alcavala de la dicha venta
al recaudador de la renta
de las alcavalas.

Tenia esta paga a quenta del pre-
cio de la dicha casa cinquenta
reales que se pagaron [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Juan del Carpio Alcalde
de Casa y Corte mayor de
Su Magd y del Sor Duque de
Gandia Marqs de Denia
y Corzana y del Sor Principe
Nro Sor Gentilhombre
de su Camara &a

Digo que en virtud de
Vn Mandamto de Vra Md
Y Sor Alcalde mayor de esta
Villa y Corte fecho a pedimto
de Juan Ruiz de Arteaga
Vecino desta Villa en la
Collacion de Sn Andres
Presentado en la Contaduria
de Penas de Camara de
Su Magd en esta Villa
Se me mando Cobrar
Del dho Juan del Carpio
Cierta cantidad de Mrs
Por Razon de Vna Pena
En que Incurrio por
Auer Vendido Vino
Aguado en Su Casa
Messon Publico
Segun Mas Largamente
Consta y parece del
Dho Mandamto y Pena
Que Original Presento
Y Pido a Vra Md
Mande Se le Reciba
En Quenta de la
Dha Pena Lo que
Montare Lo que
Ha Pagado
Por Lo Tocante
A Su Hazienda
Y Para Ello
Pido Justicia
Y Costas
Y Juro en
Forma

Pedro gonçalez tinaje-
ro escritura de fiança y la deuda
que abia lastado por los herede-
ros de la dha maria de aburria
de quien es administrador. D 400 rs
tiene el dho pedro gon-
çalez la dha fiança y carta
de pago y lasto ——
Yten se da descargo a quenta
de la suerte principal de
el dho precio de la huerta de la
dha casa en quinientos e treinta
y ocho reales que pago el
dho pedro gonçalez a franco
martinez serrano tesorero mayor-
domo que fue de el mayorazgo
de esta villa en quien se lo l- D 078 rs
ibro ——
De las casas de valdeparisa
que baxan y se cobraron de mas
de los dhos mil y cien reales
que el dho censo al contador
que quedo a cargo como se decla-
ra sobre la dha casa quedando
de las demas que sumaron
y montan con los quatro-
cientos reales que a de
aver el dho beneficiado de
... en nombre a Joan de
murcia mercader y ...
que a de mostrar carta
de pago ... de ...
... a pagar ...
maravedis montan novecientos
y cinquenta y ocho reales y medio
como parece de la dha declar-
acion ... a ...
en ella escriptura a que me remito

988 rs

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

y me queda obligado por la
presente escritura a los dar
y entregar en la forma
ya referida. Y confiesso que la
totalidad della a [illegible]
la de la [illegible] si la ubiere
menester o la aya y la de los qua
tro ducados de alcavala no
embargante que van sue
tos en esta escritura me
los a pagado el presente y
me dara por mi quenta la
y la que [illegible] tercia y alcavala
della o desta cantidad re
ferida el [illegible] el dicho [illegible]
del dicho censso me otorgo
por entregado a mi boluntad
tad. Renuncio la ley de la
entrega como en ella
se contiene y ademas cant.ª
al cumplimiento a los dar
[illegible] cientos y cinquenta du
cados del dicho principal
y la venta de la dicha casa
en que se remato de
ultimo remate [illegible] de Azuaga
en el precio de una casa que
tiene en la calle de la amar
gana de esta villa [illegible] que la
[illegible] en precio de
trecientos ducados con car
go de un censso de noventa y
[illegible] ducados de principal a
redimir y quitar a razon
de a catorze mill el millar y
[illegible] a [illegible] al
monesterio de la santissima

c.

firmisa de ella y aquella mien-
tras no los rredimieren y
quitaren y por el cargo de o-
tro censso de trezientos rre-
ales de principal que se ... de
... y sus herederos al cura
y beneficiados de la yglesia
parrochial de san nicolas de
esta dicha villa y ansimismo
de la dicha ... dicho bernardino herna-
ndez delegado clerigo presvitero
me dixo que la dicha casa tiene car-
gado otro censso de cinquenta
ducados de principal ... a ge-
... y sus herederos
de la ... de la ... y
den tercera de señor san
francisco ... de redimir y qui-
tar dentro de dos años de
la fecha de ella y a pagar los rre-
ditos corridos y que corrieren
a ... de pension de ellos y
su quenta y cargo ...
... de la ... de quenta
de la dicha cassa ... [illegible]
... otorgo y dia de la fecha
ante el presente escrivano
de ... con que me acaua
de pagar el dicho precio de los
dichos trezientos y ochenta
ducados de que ansimesmo me doy
por entregado a mi voluntad
rrealmente con efeto y doy por libre
y quito al dicho bernardino hernandez
delegado de la ... y cession
en el ... a sus ... y here-
deros de ellos se ... otorgo carta de

Ayuntamiento de Madrid

pago. q[ue] la casa su derecho con
[illegible] y de las d[ic]has casas con las
vendo las d[ic]has casas con todas
sus entradas y salidas usos y
costumbres derechos y servidum
bres. y vertientes ventanas
puertas aguas vertientes y
los demas derechos y acciones
pertenecientes a la d[ic]ha Maria Mar
tin de la Bruna que les pueden
y deven pertenecer en qual
quier manera y declaro que no
valen mas de los d[ic]hos [illegible]
cientos y cinquenta ducados que
me a dado [illegible] y
[illegible] al precio por
y los terminos del derecho y no
se [illegible]
todo [illegible] y renunçio la
ley del ordenam[ien]to real
que habla en razon de las
cosas que se venden por mas
o por menos de la mitad del
justo precio y los quatro
años que ella dispone
como en ella se contiene y
las demas que deven ser
renunciadas. como [illegible]
[illegible] de la d[ic]ha Maria
Martin de la Bruna ausente.
en caso que valiere alguna de
masia o mas valor [illegible] della
[illegible]
[illegible] de derecho [illegible]
[illegible] de ella y de mi [illegible]
le hago gracia y donacion ynter vivos yrre
vocable que el derecho llama

Ayuntamiento de Madrid

y traspasso en el dho li-
cenciado delgado su yerno de
roq y lucas gago procurador de la acto-
ra en su nombre y en el dho y causa
a ese dia se obligo a la dha m[ari]a de
la sus bienes a la evission y
saneam[ien]to y siguridad de la dha
cassa y que le sera cierta y segura
de ser a ser en todo tiempo pa-
cifica de la dha m[ari]a y que si le
fuere pedido o dicho pleyto o de-
manda contra la dha minis-
tro y la dha m[ari]a y maria martin
y en su nombre tomare-
mos la boz y defensa de la cau-
sa desde el dia que se de la
contestacion o desde el dia
de la dicha del tal pleyto a nuestra
costa hasta la acabar y sacar en el
l[ibre] nombre y a salvo
[illegible] de ellos y les pagaran
las costas y daños y que si
no venciere [illegible] de dexar en
quieta y pacifica posession
en la dha cassa o le bolvera
los maravedis que pago por ella
a la dha administracion
la [illegible] por [illegible] la
siguridad de la dha venta
[illegible]
0/0 [illegible] poderosando
la pena [illegible] la dha cassa
de la dha casa que [illegible] de la manda
[illegible] de san martin
[illegible]
[illegible] en [illegible]
de la dha venta en el

Ayuntamiento de Madrid

Don [illegible] Duque de
Cortes con [illegible] de los
Diputados [illegible] Marquesa
viuda [illegible] Marina
y a cualquiera otro [illegible]
carga [illegible] Duque [illegible]
a quien [illegible] pena
de [illegible] mayorazgo
se [illegible] ninguna [illegible]
ninguno [illegible] y [illegible]
[illegible] de la carga [illegible]
Duque [illegible] y
otra libre de [illegible]
derecho. Mas que [illegible]
[illegible] cada uno. Y si [illegible]
hubiera [illegible] derecho. No
[illegible]. = La [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
para [illegible]
[illegible] y la de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y

C

[illegible]

Carta de pago
de Ap.ª Bl.

En la villa de madrid a treze dias del mes
de diçiembre de mill y quinientos y
ochenta y dos años ante mi escriv.no
y testigos parezio presente Gil de merca
dia mercader vez.no desta villa y dixo
que rezibio de los alcaldes de la Corte
çientto y veinte y dos cruçados en oro
y plata y moneda corriente los quales
le dieron y pagaron por virtud de
una carta executoria de su magd
y probision de ella presentada y en
fecha de este presente y los

Ayuntamiento de Madrid

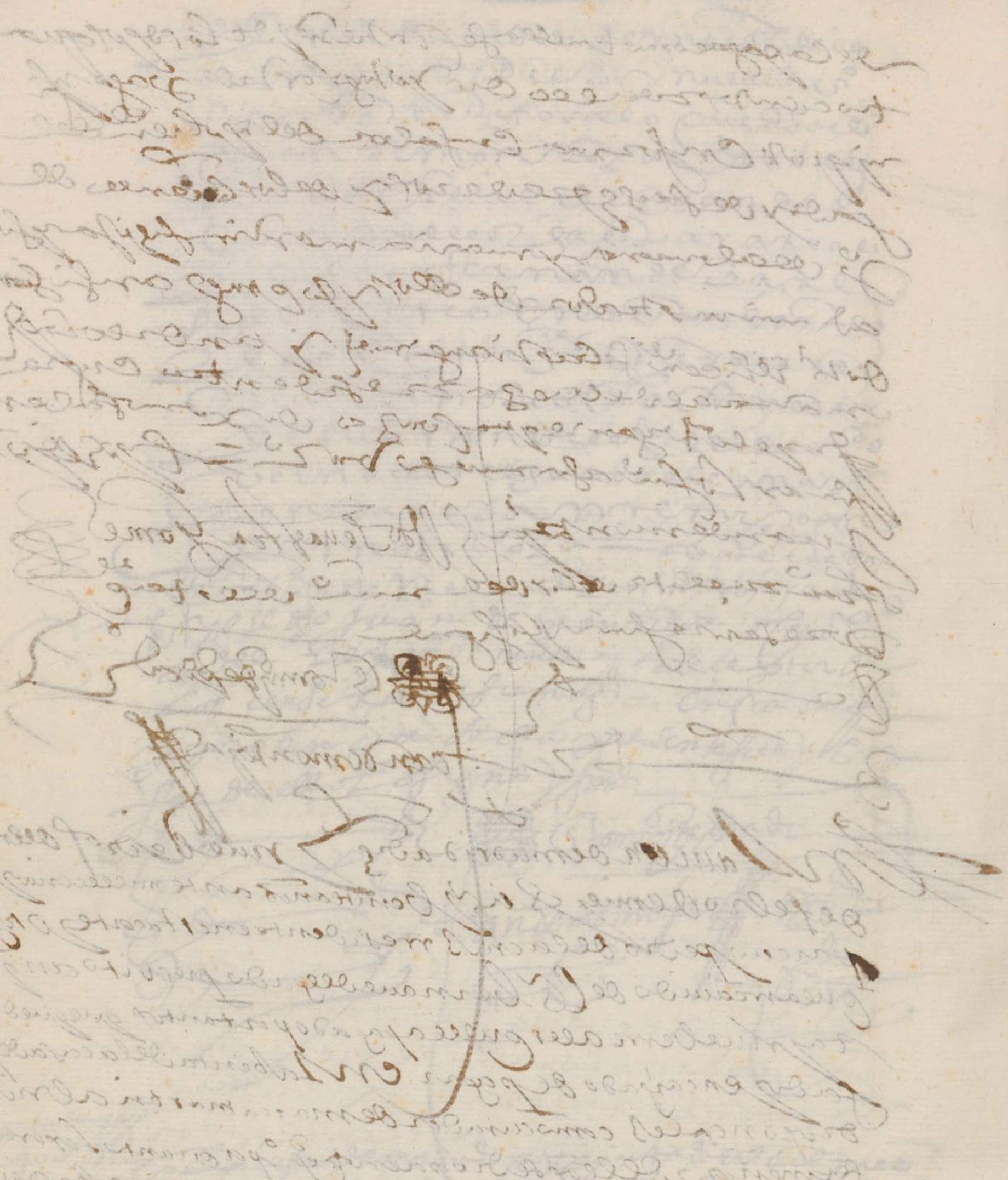

Ayuntamiento de Madrid

MA
1412

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL

1200070607

BIBLIOTECA MUNICIPAL
MADRID

Ayuntamiento de Madrid

+

V Para el Sr. Lic.do Bonmalson del Consejo de Hazienda

Aviendo dado quenta a su Mag.d en el Consejo de Hazienda de la Consulta de Vra Mrd de 30 de Agosto passado sobre el memorial de Dn Juan Ramirez de Arellano Conde de Aguilar

Fecha en 16 de Setiembre de 1619 Años

Ayuntamiento de Madrid

MA
1448

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL
1200070607

Ex. Sr. Dn Pascual Bonmatí de Codecá
Ex. Sr. Dn Pascual Bonmatí de Codecá

MA
14

Ayuntamiento de Madrid